

Santiago, 04 JUL 2018

VISTOS:

- 1) La comunicación por parte de International Mainstream Renewable Power Limited ("**Mainstream**"), recibida con fecha 2 de junio de 2017, informando su participación indirecta de más de un 10% en el capital de un competidor, según lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.945;
- 2) La investigación de oficio Rol N° 2445-17 FNE, iniciada por resolución de fecha 29 de junio de 2017, para determinar la existencia de un retraso en la notificación de una participación de un competidor, en conformidad al artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.945 y al artículo 4 bis del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL N° 211**"), y los posibles efectos en el mercado derivados de la misma;
- 3) El Acuerdo Extrajudicial de fecha 19 de abril de 2018, suscrito entre la Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**", indistintamente) y Mainstream, aprobado por el Tribunal de la Libre Competencia ("**TDLC**") por resolución de fecha 24 de mayo de 2018, en autos Rol AE-15-2018 caratulado "Acuerdo extrajudicial entre la FNE e International Mainstream Renewable Power Limited";
- 4) El ingreso de número correlativo 02690-18, de fecha 29 de junio de 2018, por el cual Mainstream da cuenta del cumplimiento de las condiciones fijadas en el Acuerdo;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4 bis y 39 del DL N° 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la investigación se inició, en primer lugar, para determinar si efectivamente Mainstream competía en alguna actividad con el *joint venture*

Aela Energía, compuesto por Aquila Renewable Limited y sus filiales, en el cual posee un 40% de participación. En ese sentido, esta Fiscalía verificó que ambas empresas participaban del mercado de la generación eléctrica –en particular, de energías renovables no convencionales, a través de plantas eólicas y solares–, habiéndose adjudicado ambas compañías o sus filiales bloques de suministro en la Licitación 2015/01.

- 2) Que, en conjunto con lo anterior, se verificó el hecho que ambas compañías o sus grupos empresariales superaban los umbrales del inciso 2° del artículo 4 bis, respecto de los ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro por sobre las 100.000 UF en el último año calendario.
- 3) Que, en consecuencia, la FNE consideró que se cumplían todos los requisitos que generaban la obligación de informar su participación por parte de Mainstream, dentro de 180 días desde la publicación de la Ley N° 20.945, plazo vencido el 26 de febrero de 2017. Por tanto, su notificación de fecha 2 de junio de 2017 significó un retraso de 67 días hábiles administrativos.
- 4) Que, por otra parte, se evaluó el riesgo para la competencia que podría generar la participación de Mainstream en un competidor, concluyendo que no producía un efecto significativo en el mercado, considerando que el posible mercado afectado es atomizado y que las barreras a la entrada se han reducido en los últimos años.
- 5) Que, en atención a lo anterior, sólo se configuró un incumplimiento a la obligación de informar la participación en su competidor dentro del plazo legal y, considerando la actuación de buena fe de Mainstream y su falta de reincidencia, se alcanzó un acuerdo extrajudicial con dicha empresa, sometido a la aprobación del H. TDLC.
- 6) Que, por el acuerdo extrajudicial, Mainstream se comprometió a realizar un pago en beneficio fiscal de 33,5 U.T.A., dentro del plazo de 30 días corridos desde la aprobación de dicho acuerdo por parte del H. TDLC, y a publicar el acuerdo y lo resuelto por el H. TDLC en su sitio web, de manera de darle

debida difusión y disuadir la realización de este tipo de conductas en el mercado, por un plazo no inferior a 15 días corridos a contar de la resolución que se pronuncia sobre el acuerdo.

- 7) Que dicho acuerdo fue aprobado por resolución del H. TDLC de fecha 24 de mayo de 2018, por considerar el Tribunal que el mismo tiene por objeto cautelar la libre competencia.
- 8) Que las obligaciones establecidas en el Acuerdo Extrajudicial se encuentran cumplidas, pues (i) Mainstream publicó en su página web <http://mainstreamrp.cl/> la información relativa al Acuerdo y su aprobación por el H. TDLC, que permaneció en línea hasta al menos el 28 de junio de 2018, estando disponible por 15 días hábiles; y, (ii) con fecha 22 de junio de 2018, efectuó el pago a beneficio fiscal de \$19.110.276, equivalentes a 33,5 UTA, en la Tesorería General de la República.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la investigación de oficio Rol N° 2445-17 FNE, por quedar debidamente resguardada la libre competencia a través del acuerdo extrajudicial antes referido, autorizado por el H. TDLC.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2445-17 FNE.


FBT



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO